

AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

AMERICA AND THE DEMOCRATIC PRINCIPLE: INTER- AMERICAN DEMOCRATIC CHARTER

CÁSTOR MIGUEL DÍAZ BARRADO Y
MARÍA DE LOS ÁNGELES CANO LINARES¹

Sumario: I. CONSIDERACIONES INICIALES. II. LA DEMOCRACIA EN LA OEA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. III. LA DEMOCRACIA EN LA CUMBRES DE LAS AMÉRICAS: LA AFIRMACIÓN HEMISFÉRICA. IV. CONSIDERACIONES FINALES.

Summary: I. INITIAL CONSIDERATIONS. II. DEMOCRACY IN THE OAS: INTER-AMERICAN DEMOCRATIC CHARTER. III. DEMOCRACY IN THE SUMMITS OF THE AMERICAS: HEMISPHERIC STATEMENT. IV FINAL REFLECTIONS.

I. CONSIDERACIONES INICIALES

No existe en la sociedad internacional contemporánea *un principio democrático* que haya alcanzado el grado de estructural en el orden jurídico internacional. No obstante, la democracia se está dejando sentir, de manera notable, en el seno de este ordenamiento jurídico y forma parte esencial de las relaciones internacionales del siglo XXI. A partir de su constante presencia en la sociedad y en el comportamiento de los actores internacionales, la democracia ha “atacado” a las esencias del orden jurídico internacional². Como se ha dicho, esta dimensión “ha conocido un gran auge a la luz de la irrupción de nuevos Estados democráticos, especialmente, aunque no sólo, tras la caída del muro de Berlín. Se añade a lo anterior el desarrollo de una multiforme práctica democratizadora por parte de organizaciones internacionales en el plano universal y regional (...)”³.

Sin embargo, la afirmación *del principio democrático* en las relaciones internacionales no permite aún sostener que, en un breve lapso de tiempo, vayan a imperar *sistemas democráticos* en todas las organizaciones y sistemas políticos del

¹ Catedrático y Profesora Titular, respectivamente, de Derecho Internacional Público de Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

² Vid., D. I. GARCÍA SAN JOSÉ, “El concepto de democracia en derecho internacional”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, nº. 14, 2006 , pp. 65-86.

³ I. DE LA RASILLA DEL MORAL, “Una aproximación al debate democrático en Derecho internacional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. X, 2010, pp. 97-148.

planeta, de modo que la democracia se constituya en un elemento imprescindible para la coexistencia o la convivencia entre los Estados y en un eje inspirador, y condición *sine qua non*, de la cooperación e integración en la escena internacional. Ahora bien, *la tendencia* apuntada es extraordinariamente clara y significativa. Quien fuera Secretario General de las Naciones Unidas, en su discurso de investidura como *doctor honoris causa* por la Universidad Carlos III de Madrid, señaló que “querría decir algunas palabras de un nuevo Derecho que actualmente se esboza y al que me gusta llamar *el Derecho internacional de la democracia* y los derechos del hombre”⁴.

En este trabajo nos interesa resaltar que, en ciertos ámbitos regionales, como es el caso sobresaliente de Europa y América, los Estados de estas regiones, con independencia de las situaciones que se vayan produciendo en la práctica y a las que se enfrenta la pervivencia de los sistemas democráticos, han venido otorgando a la democracia *el valor de principio fundamental* en sus relaciones mutuas y, también, en los marcos más amplios de la proyección de su acción exterior. Hoy más que nunca, los debates regionales sobre cuestiones económicas, de paz o de desarrollo tienen lugar con el trasfondo de si nos hallamos ante la presencia o no de sistemas o regímenes democráticos y todo hace pensar que la ruptura, en algún caso, de la institucionalidad democrática produce en la práctica mucho más consecuencias que en el pasado.

Más aún, los espacios de colaboración y cooperación que se han creado entre América y Europa están impregnados, claramente, de la afirmación y consolidación del principio de la democracia como un principio con valor político y jurídico y, cómo no, con un gran alcance en el conjunto de las relaciones mutuas. Como se indicaba en la *V Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe* (ALCUE), celebrada en Lima, en mayo de 2008, “tenemos una visión nítida del potencial de nuestra asociación estratégica birregional, la cual estamos decididos a conseguir. Con ese fin nos proponemos“, en particular, “fomentar el bienestar de nuestros pueblos para alcanzar sociedades más inclusivas y cohesionadas, donde el respeto al estado de derecho, a *los valores y principios de la democracia* y a *los derechos humanos*, prevalezca en un marco de solidaridad e igualdad. Trabajaremos por la igualdad de oportunidades y un mayor sentido de pertenencia ciudadana y participación individual y colectiva en los beneficios del progreso, ambos componentes esenciales para el desarrollo armónico de nuestros pueblos”⁵.

⁴ Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa del Profesor Doctor D. Boutros-Ghali, http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/conocenos/doctores_honoris_causa/1994_1996/discurso_boutros-ghali (cursiva añadida).

⁵ F. PEÑA, *Las Cumbres Alc-Ue: Su origen y evolución, su relevancia, su potencial. Consideraciones para una reflexión colectiva en función de la próxima Cumbre de Madrid*, Informe elaborado para la SEGIB, abril 2010, <http://segib.org/actividades/files/2010/04/Las-Cumbres-ALC-UE.pdf>. En relación con la última Cumbre, celebrada en Madrid en mayo de 2010, es interesante el análisis realizado por: C. DEL ARENAL y J. A. SANAHUJA, *Cumbre Alc-Ue de Madrid: un nuevo impulso a las relaciones birregionales*, Fundación Carolina, <http://www.fundacioncarolina.es/es/nombrespropios/Documents/NPArenalySanahuja1005.pdf>. *La Comunidad iberoamericana* se suma, también, a las organizaciones y foros que operan en el espacio conjunto entre europeos y americanos que ha apostado, de manera decidida, por el principio democrático y, en consecuencia, por la instauración de políticas comunes en esta materia. En palabras del anterior

Por eso, no debe extrañar que sea, precisamente, en estos dos continentes en los que se venga sustentado que *la democracia es un principio estructural del orden internacional* y que, desde aquí, se proyecten el valor y significado de este principio en el conjunto de la escena internacional. Por lo menos se podría decir que “al margen de sus limitados avances y de sus muchos retrocesos en la experiencia de los Estados americanos, la democracia no ha dejado de ser la base común, ideológica e histórica que, de una manera constante y sin solución de continuidad, ha justificado, otorgado identidad y determinado el propósito nominal de los variados esfuerzos de organización de la cooperación hemisférica, fraguados desde 1826 hasta 1948 cuando es adoptada la Carta de la OEA”⁶.

El conjunto de América ha contribuido, a lo largo de los últimos siglos a perfilar *el principio de la democracia*, dotándole de naturaleza jurídica y de un contenido más preciso. Con los altibajos que se puedan ir produciendo, América en su conjunto apuesta por la democracia como uno de los pilares básicos de la convivencia entre los Estados americanos y para asegurar el funcionamiento de las Organizaciones y foros americanos.

Desde estas perspectivas, conviene examinar cómo se ha ido forjando progresivamente, y cada vez de manera más clara y precisa, *el principio de la democracia en el ámbito regional americano* y de qué manera los Estados y Organizaciones de la región han ido afirmando y consolidando, con alcance político y eficacia jurídica este principio. Queremos resaltar la extraordinaria contribución que han hecho el conjunto de los Estados del continente americano, durante los últimos sesenta años, a la *consolidación de la democracia* como un valor básico de la sociedad internacional contemporánea y a su afirmación como un principio estructural, por lo menos, del orden regional americano.

En realidad, podríamos detener nuestro análisis en *dos ópticas complementarias*: por un lado, el examen de la afirmación del principio democrático en el marco de la *cooperación americana* que, en especial, ha dado lugar a la adopción de la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001 y, por otro lado, la reafirmación de este principio en los *principales procesos de integración* que tienen lugar en el continente. Nos centraremos, no obstante, en la primera de las manifestaciones siendo conscientes, eso sí, de que América no sólo ha expresado y

Presidente mexicano, Vicente Fox “el segundo pilar de nuestra comunidad iberoamericana lo constituye nuestra confianza en la democracia como la mejor forma de gobierno. Con el esfuerzo de nuestras sociedades y gobiernos, la democracia se ha venido consolidando en la región, extendiéndose y profundizándose en prácticamente todos los países de nuestra comunidad”. Ahora bien, “estamos conscientes de que debemos perseverar en el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas, en el arraigo definitivo de los valores y la práctica de la democracia. No sólo conocemos los peligros derivados de no hacerlo; sabemos que sin una democracia firme, estable y duradera no alcanzaremos el desarrollo social y económico que demandan nuestros pueblos”, Fox Quesada, Una Comunidad Iberoamericana de Naciones, <http://www.cumbresiberoamericanas.com/principal.php?p=341>.

⁶A. AGUIAR, *La democracia en el Derecho internacional de las Américas*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1643/13.pdf>, p. 277.

formulado marcos de cooperación sino que, también, y con bastante intensidad, se están produciendo en el continente americano diversos procesos de integración que se proyectan en sus dimensiones políticas, económicas y sociales⁷.

Por esto, para comprobar la contribución de América a la afirmación y consolidación del principio jurídico de la democracia así como para ver, también, la aportación que los Estados americanos han realizado a *su formulación política y normativa*, parece relevante destacar algunos de *los diversos ámbitos* en los que los Estados de América han afirmado y propalado el valor del principio democrático en sus relaciones mutuas y, de este modo, han querido extenderlo, de forma más general, en el marco de las relaciones internacionales. Desde aquí conviene detenerse, en particular, en la labor realizada por la *Organización de Estados Americanos* (OEA) y las posiciones que se han asumido en el seno de las *Cumbres de las Américas*.

II. LA DEMOCRACIA EN LA OEA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Los Estados de América han participado activamente en el marco de la OEA reafirmando el principio democrático. La contribución de la OEA a la democracia en el continente así como a su eventual configuración como principio de carácter universal es, desde luego, innegable y supone, con toda seguridad, *una de las aportaciones más significativas*. Como se ha indicado, “durante la novena Conferencia Internacional Americana tiene lugar la suscripción de la Carta de Bogotá institutiva de la Organización de Estados Americanos. En su preámbulo reitera lo que ha sido, *lato sensu* y dentro del marco de la progresividad, principio ordenador del sistema interamericano desde su fundación, la idea de que la solidaridad americana y la buena vecindad no puede alcanzarse ni puede tener otro propósito que -consolidar en este continente, *dentro del marco de las instituciones democráticas*, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respecto de los derechos esenciales del hombre-“⁸.

Las diversas reformas que se han producido en *la Carta de Bogotá* han venido a subrayar el valor que la democracia adquiere en el continente americano y, además, su consideración como *elemento esencial del sistema de las relaciones interamericanas*. Como se sabe, los Estados de la Organización expresan en el Preámbulo que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” y, por si fuera poco, articulan la presencia de la democracia en

⁷ Desde luego, *los principales procesos de integración* que acontecen en América sostienen no sólo el valor de la democracia como elemento inherente a los avances y desarrollos de cada uno de esos procesos sino que, también, se expresa *la voluntad de preservar y fortalecer el principio democrático* en las relaciones inter-americanas y en su proyección en la escena internacional. Así se decía que “ha transcurrido ya un promisorio período durante el cual las democracias del continente se han ido robusteciendo y los distintos sectores de las sociedades nacionales han ido demandando mayor participación en los procesos de decisión en todos los aspectos concebibles, entre ellos, en cuanto se con la integración”, J. J. TACCONE en A. TIRADO MEJÍA, *Integración y democracia en América Latina y el Caribe*, Intal, Noviembre 1997, *Documento de Divulgación* 1, Noviembre 1997.

⁸ A. AGUIAR, *La democracia en el Derecho internacional de las Américas*, cit. (cursiva añadida).

el seno de la Organización *como propósito y principio*. En efecto, en el artículo 2 se explicita que “para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales”: (...) “b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; y en el artículo 3, los “Estados americanos reafirman los siguientes principios”: (...) “La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”.

La democracia ha formado parte históricamente *del sistema interamericano* o, como lo ha señalado acertadamente J. Roldán Barbero, “la Carta de Bogotá establece la democracia representativa como ideología de base de la organización; pero este ideario hay que conciliarlo con otra máxima nuclear del hemisferio: la no intervención en los asuntos internos de los Estados (...)”⁹. Está claro que esta Organización ha otorgado un lugar relevante al principio democrático o, por lo menos, “con el transcurso del tiempo, la OEA ha venido elaborando todo un sistema de proclamación de la democracia, de promoción y defensa de la misma y de mecanismos para defenderla, que constituye el marco en el cual se pueden tomar sanciones y las modalidades de éstas (...)”¹⁰.

En el Documento, elaborado por César Gaviria, titulado “Una nueva visión de la OEA”, se resumía, perfectamente, la posición de esta Organización y de sus Estados miembros en lo relativo a la democracia como principio básico y elemental de la acción de la Organización¹¹. En este Documento se partía de la afirmación de que “el fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la *prioridad política fundamental para las Américas*. La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y las instituciones democráticas”.

Ahora bien, lo importante deben ser las consecuencias que se derivan de la decisión en favor del fomento y consolidación de los principios democráticos tanto en las relaciones entre los Estados americanos como en el funcionamiento y proyección de esta organización de cooperación. En esta dirección, más allá de las acciones que quedan plasmadas en los informes anuales del Secretario general de la Organización¹² y los diversos instrumentos que se han ido adoptando en el seno de la OEA, queremos resaltar que, a nuestro juicio, la adopción de *la Carta Democrática Interamericana* ha sido, con toda seguridad, el avance más significativo desde la perspectiva política y jurídica que se ha producido en este ámbito.

La Carta supone, desde la perspectiva normativa, un hito en la evolución de la afirmación del principio democrático por parte de los Estados americanos que va a

⁹ J. ROLDÁN BARBERO, *Democracia y Derecho Internacional*, Madrid, 1994, p. 71.

¹⁰ A. TIRADO MEJÍA, *Integración y democracia en América Latina y el Caribe*, *Intal cit.*, p. 72.

¹¹ Documento de Trabajo presentado por el Dr. César Gaviria al Consejo Permanente, el día 6 de abril de 1995. *El fortalecimiento de la democracia en el hemisferio: Hacia una Acción integral para la democracia, y la Unidad para la promoción de la Democracia*.

¹² *Vid.* http://www.oas.org/es/centro_informacion/informe_anual.asp.

influir no sólo en las relaciones inter-americanas sino, también, en la proyección internacional del espacio americano en su conjunto. Desde luego, estamos en presencia del “instrumento regional que constituye el avance más significativo para precisar los alcances del nuevo paradigma democrático y la aplicación de medidas colectivas para la protección internacional de la democracia en las Américas (...)”¹³.

Con mayor rotundidad se ha expresado H. de La Calle al afirmar que “La Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. En lo histórico, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago“. Pero, también, “en lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que -su- democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger. Y, por fin, en lo jurídico, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”¹⁴.

Cabría interpretar cómo se formula y proyecta la democracia en el continente americano sobre la base de lo que se establece en el artículo 1 de dicho instrumento en el que, su mera lectura, es suficiente para comprender *la intensidad y profundidad de la afirmación del principio democrático*. El precepto señalado estipula, como se sabe, que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. *La democracia es esencial* para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Por esto, la Carta no sólo “representa un avance significativo en el esfuerzo de consolidar los regímenes democráticos en el Hemisferio mediante normas que permiten una acción colectiva frente a las amenazas y quiebres de la institucionalidad Democrática” sino que, también, “consagra el derecho de los ciudadanos a vivir en un sistema político específico e impone a la autoridad la obligación de mantener vigente ese sistema y garantizar su perfeccionamiento“. Con ello, se puede concluir que “uno de los mayores aportes de la Carta al desarrollo progresivo del derecho internacional lo constituye la expresa consagración del derecho de los pueblos a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla”¹⁵.

¹³ B. M. RAMACCIOTTI, “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”, *Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad*, vol. 2, número 1, 2008.

¹⁴ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones*, OEA, Washington, 2003.

¹⁵ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones cit.*, pp. 271-272 (aporte de Chile). Con extraordinaria claridad El Salvador mantuvo que “la Carta Democrática Interamericana es un marco de acción y un instrumento para movilizar a los pueblos en función de su acervo democrático, ya que la democracia es vivencia y práctica, compromiso y convicción no negociables. La Carta Democrática Interamericana consagra el derecho a la democracia del que los pueblos americanos son titulares. Su instauración en las sociedades es gradual, pues debe responder y reflejar las pautas y expectativas de todo

El relevante significado y alcance de la Carta están fuera de toda duda, ya que nos encontramos ante uno de los instrumentos político-jurídicos más sobresalientes que se han adoptado en el seno de la Organización americana en los últimos tiempos y al que, con toda seguridad, los Estados americanos le han querido otorgar siempre un papel central en el desarrollo de sus relaciones a pesar de que se reconozcan las dificultades para su plena implementación. En realidad, este instrumento “constituye uno de los mayores avances en la defensa colectiva de la democracia, pero los retos no acaban allí. La conquista de la democracia es sólo el primer paso hacia la consolidación del desarrollo político, económico y social de los pueblos. La crisis por la que atraviesan varios países de la región que cuentan con gobiernos democráticamente elegidos obliga a examinar las complejas aristas de estos procesos y a responder a los enormes desafíos que impone la búsqueda de la estabilidad política y el desarrollo económico y social”¹⁶.

Lo importante, en todo caso, será determinar *las consecuencias prácticas* que se deriven de un instrumento de esta naturaleza y así, a lo largo del documento, se establecen algunos efectos de la afirmación de la democracia, sobre todo, en *su relación con los derechos humanos; en su vinculación con el desarrollo integral* y el combate de la pobreza; *en el marco del Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática*; y, en particular, se detalla, en la línea de resoluciones anteriores de la OEA, la relación entre *la democracia y las misiones de observación electoral*, abogándose, incluso por *una promoción de la cultura democrática*.

Todas estas cuestiones son, no obstante, analizadas con fundamento en algunas de las consideraciones que permitieron, a la postre, la adopción de un instrumento de este tipo. Como se ha indicado “la democracia como un bien jurídico protegido en el ámbito interno y en el ámbito internacional, está, pues, en el origen de la carta democrática interamericana”, pero, asimismo, “la Carta constituye un instrumento internacional que sintetiza las disposiciones de la OEA en materia de preservación y defensa de la democracia, superando las limitaciones e incoherencias de los textos preexistentes”¹⁷.

Quizá merezca la pena destacar algunos aspectos de los apartados de este instrumento que presentan un mayor interés desde la perspectiva de las consecuencias

proceso que lleva aparejado el fortalecimiento institucional y la promoción de valores y prácticas Democráticas”, *ibíd.*, p. 297.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 275.

¹⁷ J. PÉREZ DE CUELLAR, *Conferencia Inaugural, La Carta Democrática Interamericana en la coyuntura actual de la región*, http://www.acuerdodelima.org/docs/01e-perez_de_cuellar.pdf. Para el antiguo Secretario General de las Naciones Unidas “según la Carta la obligación de los Estados americanos de constituirse en regímenes democráticos tiene tres características: en primer lugar, la de constituir una condición para formar parte del sistema interamericano; en segundo lugar, considera la democracia como un propósito o fin que los Estados miembros, individual y colectivamente, se comprometen a promover y desarrollar; en tercer lugar, una obligación de hacer que los compromete a una acción colectiva para asegurar el restablecimiento del orden democrático, allí donde haya sido alterado u objeto de una ruptura”.

prácticas de un instrumento de esta índole:

Primero, *la vinculación entre democracia y derechos humanos* no solamente es estrecha sino que se concibe como uno de los aspectos indispensables para la afirmación del principio democrático. Como se ha dicho “la democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho”. Y, además, se derivan consecuencias prácticas de esta relación. Por ello, se podría sostener, al menos en el espacio estrictamente americano, que “los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son un parámetro importante para verificar la situación de tales derechos en los países. Dichos informes deben servir a los órganos políticos de la OEA y a los Estados para ayudar y consolidar la institucionalidad democrática en los países. Es claro que el respeto a los derechos humanos es el fundamento y elemento esencial de una sociedad democrática”¹⁸.

Para hacer efectiva la Carta se debe tener muy en cuenta esta vinculación entre democracia y derechos humanos de tal modo que, en asuntos concretos, las interpretaciones sobre la pervivencia o no del sistema democrático se harán con base en el respeto o no de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde luego, “la democracia no sólo significa el respeto de un poder legítimo sino el desarrollo de condiciones que garanticen plenamente a los pueblos sus derechos humanos y sus libertades esenciales”¹⁹. Lo que queda claro, en todo caso, es que la afirmación de la democracia se hace en la Carta desde la óptica de los derechos humanos y por esto es verdad que “es el único instrumento que, en un ámbito regional, sistematiza principios, normas y mecanismos de acción colectiva, incluyendo sanciones diplomáticas, en los casos de alteración o ruptura de la institucionalidad democrática, con la finalidad de promover, preservar y defender la democracia *en una perspectiva de derechos humanos*”²⁰.

¹⁸ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones cit.*, p. 289 (aporte de Costa Rica). En esta línea El Salvador sostuvo que “los elementos esenciales de la democracia son el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres y justas basadas en el sufragio universal y secreto, el régimen plural de los partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos, entre otros. El Salvador promueve en el ámbito interamericano una política de defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los Estados miembros, incluyendo en aquellos países donde se interrumpa el orden constitucional o se atente contra la institucionalidad democrática. En ese sentido, El Salvador reconoce la importancia de su inclusión en el texto de la CDI”, *ibíd.*, p. 296.

¹⁹ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones cit.*, p. 309 (aporte de México).

²⁰ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones cit.*, p. 324 (aporte de Perú) (cursiva añadida). Más aún, “la Carta Democrática Interamericana ha sido elaborada, asimismo, en una perspectiva de interacción dinámica entre la democracia y los derechos humanos. Por ello, por primera vez en el continente, se reconoce a la democracia como un derecho de los pueblos (...) La democracia nunca será una realidad social acabada, sino una utopía en construcción. Las normas de la OEA para preservar los derechos democráticos de todos los hombres y las mujeres del continente tienen ese carácter. Y la Carta Democrática es sólo un peldaño más, trascendente escalón, en el desarrollo del derecho internacional americano y del régimen internacional sobre la democracia y los derechos humanos”, *ibíd.*, p. 325.

En definitiva, se nos viene a decir que no puede haber un sistema democrático y que, por lo tanto, no se contribuye a la consolidación del principio democrático en el espacio americano si no se respetan y protegen los derechos humanos. En palabras del representante de Venezuela “tampoco puede haber democracia sin respeto a los Derechos Humanos”²¹. Por ello, en su Preámbulo, la Carta indica que “la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática“, y, además, se reconoce “la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia”. Ahora bien, lo que no hace la Carta es establecer un sistema propio de reconocimiento y protección de los derechos humanos ni, tampoco, aporta nuevos elementos al marco de garantías de estos derechos. En realidad, lo que existe es una remisión, sobre todo, al sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos y se refuerza el compromiso con este sistema al indicarse en el artículo 8 que “los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio”.

Segundo, la Carta establece, también, una estrecha *vinculación entre democracia y desarrollo económico y social*, En particular, como se decía “el proyecto de Carta Democrática (...) es un documento de alto vuelo. No se limita a disposiciones funcionales para conjurar crisis específicas, sino que, además, pretende convertirse en una guía de la acción política hemisférica, al señalar que el ejercicio efectivo de la democracia representativa, vigorizada con la participación de la ciudadanía, *es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas*. Esta idea, conjugada con la promoción y defensa de los derechos humanos, cuyos mecanismos de protección habrán de ser fortalecidos, así como el reconocimiento de que *la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente*, constituyen la trilogía que sirve de estrella polar en la búsqueda de un sistema político basado en la dignidad del hombre americano”²².

En esta línea, adquiere una especial importancia *la lucha contra la pobreza* teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra buena parte del continente americano. Desde luego, son incorporados en la Carta los contenidos del *Protocolo de Managua sobre la lucha contra la pobreza y la solidaridad* y se le dota de contenido al propio concepto de democracia que se define en la Carta. En otras palabras, este instrumento al abordar la democracia “enriquece su noción con los principios que deben regir la acción de los gobiernos para lograr un desarrollo económico y social equitativo y sostenible, dentro del marco de la lucha contra la pobreza”²³. Porque, en el fondo, queda suficientemente claro que “la democracia no podrá ser cimentada sino sobre la

²¹ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones, cit.*, p. 345.

²² *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones, cit.*, p. 54 (cursiva añadida).

²³ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones, cit.*, p. 135. “La mejor vía para asegurar la continuidad del régimen democrático es comprender su interdependencia con el desarrollo económico y social y con los derechos humanos, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades que permitan la verdadera participación de hombres, mujeres, discapacitados, indígenas, personas de la tercera edad y minorías, en todos los procesos sociales y gestiones de gobierno”, *ibíd.*, p. 143.

base firme del desarrollo económico y social”²⁴.

Sin embargo, faltaría por extraer todas las consecuencias de la correcta relación que se establece *entre democracia y desarrollo económico y social* en la región americana, porque es cierto que “el mantenimiento de la democracia exige que los logros económicos se vean acompañados de un desarrollo social sostenible, lo que, a su vez, sólo es posible en democracia; más específicamente, en democracia económica y social”²⁵. Por lo tanto, corresponde dar contenido práctico a estas afirmaciones y propiciar la cohesión económica y social en el conjunto de la región americana, permitiendo que las zonas más desfavorecidas se incorporen al bienestar económico. En la línea de lo que se señaló en la *Declaración de Quebec*, de 2001, al decirse que “la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente como condiciones fundamentales para combatir la pobreza y la desigualdad. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros ciudadanos de las condiciones inhumanas de la pobreza extrema. Nos comprometemos a realizar esfuerzos adicionales para alcanzar los objetivos internacionales de desarrollo, especialmente la reducción en un 50% para el año 2015 de la proporción de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema”.

Tercero, las disposiciones de la Carta relativas al *fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática* es uno de los elementos esenciales y más sobresalientes para garantizar los sistemas democráticos en la región e impedir la ruptura del orden democrático en los Estados americanos. Desde luego, se puede considerar como “la sección central” de la Carta Democrática Interamericana en la que “se encuentran incorporados los mecanismos de acción colectiva para la defensa de la democracia”, siendo así que se establece “un sistema escalonado y gradual, tanto en relación a situaciones que pueden poner en peligro a la democracia en un país, como también respecto de las medidas de acción colectiva que la OEA puede adoptar en las diversas situaciones”. Además, debemos resaltar que “se otorga valor a las gestiones diplomáticas y se establece el carácter colectivo tanto para el análisis de una situación como para la toma de decisiones por parte del Consejo Permanente y/o de la Asamblea General de la OEA”²⁶.

Se instaura *todo un sistema completo* para reforzar lo sistemas democráticos y, sobre todo, para reaccionar en aquellos casos en los que se produjera una ruptura del orden constitucional. En realidad, “la Carta establece, en ese sentido, *una suerte de sistema de seguridad colectiva* para la preservación de la democracia, que va desde el recurso voluntario de un gobierno que demanda la acción colectiva para superar problemas que afecten su institucionalidad democrática, hasta en los casos de ruptura o grave alteración del orden democrático, la suspensión de la pertenencia de un gobierno

²⁴ *Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones cit.*, p. 148. Es verdad, en esta dirección, que “democracia y desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. La pobreza crítica es una amenaza de nuevo cuño a la seguridad hemisférica y mundial, y por ello siembra inestabilidad en las Democracias”, *ibíd.*, p.190.

²⁵ A. TIRADO, *Integración y democracia, cit.*, p. 10

²⁶ B. M. RAMACCIOTTI, “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”, *cit.*

ilegítimo a la Organización de los Estados Americanos”²⁷.

No obstante, al hilo de la cuestión de Honduras, que aconteció en 2009, queda por comprobar *la eficacia y efectividad del sistema instaurado en la Carta* a estos efectos, sobre todo, a la hora de determinar si la sanción que supone la no participación en los órganos de la OEA de los Estados en los que se haya producido la ruptura del orden constitucional es suficiente para disuadir a aquellos que aspiren a poner en riesgo la estabilidad democrática en un Estado americano. Todo ello, sin dejar de reconocer que “la Carta supera en gran medida el *statu quo* preexistente en materia de principios, normas y mecanismos sobre preservación y defensa de la democracia en la OEA desde una perspectiva dinámica del desarrollo progresivo del derecho internacional (...) porque precisa y supera las disposiciones de la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) y el Protocolo de Washington, con un criterio de preservación de la seguridad jurídica del Sistema, estableciendo un conjunto plural de mecanismos de recurso individual por cada Estado o de acción colectiva, que van desde la asistencia y cooperación solicitada por el Estado afectado hasta procedimientos flexibles pero alejados de toda ambigüedad, para contribuir al restablecimiento de la institucionalidad democrática cuando ella ha sido objeto de una ruptura o de una alteración grave”²⁸.

En cualquier caso, es muy destacable el papel primordial que se le otorga a *las gestiones diplomáticas* en la preservación de la institucionalidad diplomática, situando a la acción diplomática de los Estados y de la Organización en el corazón del sistema de protección de los sistemas democráticos en los Estados miembros. Como se ha indicado “en este contexto, quizás el aporte más importante de la Carta es poseer una concepción de naturaleza constructiva, donde las posibilidades de sanciones diplomáticas no aparecen como fines en sí mismos, sino como medios para preservar la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, que es el fin último de todo el Sistema consagrado en la Carta”²⁹. En el fondo, sobresale que, en el sistema que se instaura, se priorizan los aspectos concernientes a *la disuasión y prevención* y no se coloquen, en primer término, a los aspectos sancionadores en sentido estricto. Desde esta perspectiva, quizá lo que se pretenda es instaurar el convencimiento en la voluntad política de los Estados americanos de que cualquier ruptura del orden democrático a través de cualquiera de sus manifestaciones traería consigo no sólo el aislamiento del Estado en cuestión en el marco interamericano sino, también, en el seno de los procesos y marcos de cooperación e integración que se produzcan en la región.

Por último, en lo concerniente a *la puesta en marcha de las Misiones de observación electoral* se nos presenta, también, como uno de los principales sectores de

²⁷ J. PÉREZ DE CUELLAR, *Conferencia Inaugural, La Carta Democrática Interamericana*, cit. (cursiva añadida).

²⁸ *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones*, cit., p. 78.

²⁹ *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones*, cit., p. 78. En concreto, “en la mejor de nuestras tradiciones americanas, la Carta Democrática otorga primordial papel a las gestiones diplomáticas, que son y deben seguir siendo el instrumento central de nuestros esfuerzos por defender la democracia. Siguiendo un importante principio de gradualidad, la Cláusula Democrática, *última ratio*, es el mensaje poderoso que la comunidad de nuestras naciones destina a aquéllos que pretenden retrotraer el desarrollo de la historia”, p. 158.

la Carta Democrática. Así se expresó en el momento de su elaboración cuando el representante de Uruguay señaló que “un aporte importante (es) la manera en que formula el tema de las observaciones electorales. En ese papel, creemos que se le ha dado una definición constructiva a las prácticas que ya se venían siguiendo, pero que además, a través de esta Carta, se le da al Consejo Permanente la potestad correspondiente y expresa en el desempeño de esas misiones”³⁰.

Por lo que refiere a su naturaleza jurídica, más allá de su influjo político, la Carta goza, a pesar de todas las apariencias, *de eficacia jurídica*. Es verdad que “tomó la forma de una resolución, y en atención a que la Carta de la OEA omite precisar la naturaleza de sus resoluciones, se sobreentienden que éstas carecen de obligatoriedad. Su carácter es meramente político y moral, aunque es innegable la supremacía alcanzada por esta Carta en razón del bien jurídico tutelado y de la unanimidad con la que fue aprobada (...)”³¹ pero, al mismo tiempo, este instrumento ha supuesto un eslabón más en el avance hacia la consolidación de la democracia en el continente americano que sólo se puede lograr si se le concede un determinado valor jurídico.

En palabras del representante colombiano, con ocasión de la elaboración de la Carta en 2001, “la OEA no es una simple asociación de gobiernos; es, ante todo, una asociación de pueblos libres y democráticos. La solidaridad americana exige que los Estados miembros asuman compromisos que hagan realidad esa promoción democrática“. Desde esta óptica, “la Carta Democrática da inicio a una nueva y fecunda etapa en este proceso (...) La Carta contiene mecanismos prácticos que nos permitirán enfrentar aquellas situaciones en las cuales se registren amenazas en las que subsisten las formalidades democráticas pero hay concentración de poder y restricción al acceso de todos a los canales de expresión política”³².

Es, por lo tanto, *un documento político-jurídico de gran envergadura* en el devenir de las relaciones interamericanas que proyecta sus efectos en el conjunto de la sociedad internacional y, aunque se debata sobre el alcance de su valor jurídico y, sobre todo, en lo relativo a su obligatoriedad, cualquier asunto que en la región americana

³⁰ *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones, cit.*, pp. 86-87. Para ello se ha creado el *Departamento para la Cooperación y Observación Electoral* (DECO) que trata, como propósito principal, de “fortalecer los sistemas y procesos político-electorales democráticos, a través de la promoción de elecciones justas y libres en las Américas” y cuyas funciones básicas son “desarrollar y mantener un servicio permanente y profesionalizado de observación electoral para los Estados miembros; Colaborar con las instituciones electorales de los Estados miembros en el diseño e implementación de programas de cooperación técnica en asuntos electorales; (y) Realizar actividades de análisis e investigación aplicada y organizar foros de discusión y seminarios para contribuir a mejorar las instituciones y procesos electorales de la región”, OEA, <http://www.oas.org/electoralmissions/MisionesElectorales/AcercaDelDECO/tabid/492/language/en-US/Default.aspx>

³¹ C. ARRIAGA, *La Carta Democrática interamericana*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1643/31.pdf>. *Vid.*, también, *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones*, Consejo Permanente, OEA/ser.gcp-1, Organización de los Estados Americanos, Washington, 2003, http://www.ceprode.org/cdi/documentos/carta_democratica.pdf

³² *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones, cit.*, p. 135.

afecte a las instituciones democráticas debe tener en cuenta necesariamente este instrumento. A lo mejor se podría sostener que aunque “tiene esencialmente un carácter político”, también es verdad que “es indiscutible que ella contiene, sistematiza y trata de armonizar las normas que contienen los propósitos y principios de la Carta de la OEA y de las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre la materia”³³.

Diversos sucesos, como se sabe, han puesto a prueba a la Carta Democrática Interamericana que se configura, en la actualidad, como el texto básico más sobresaliente en el ámbito americano en defensa y para el fomento de la institucionalidad democrática. En esta línea, quizá corresponda indicar que *la cuestión de Honduras*, en 2009, ha puesto de relieve que, por un lado, se ha procedido a la aplicación de este instrumento pero que, por otro lado, esta aplicación ha sido insuficiente para restaurar, en su momento, la legalidad democrática en el Estado centroamericano.

No obstante, que quede constancia de que la Asamblea General de la OEA después de “condenar enérgicamente el golpe de Estado en contra del Gobierno constitucional de Honduras y la detención arbitraria y expulsión del país del Presidente Constitucional José Manuel Zelaya Rosales que produjo la alteración inconstitucional del orden democrático“, mediante la resolución 1 (XXXVII-E/09) de 1 de julio, procedió en su Resolución 2 (XXXVII-E/09) de 16 de julio a “Suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana. La suspensión tendrá efecto inmediatamente”.

El mantenimiento de relaciones, con alcance general, entre Estados y con Organizaciones internacionales y, en su caso, el reconocimiento de ciertas situaciones, se ha hecho depender, en el espacio americano, *del carácter democrático* o no existente en el Estado en cuestión. En particular, en el seno de OEA, se han llevado a cabo, en los últimos años, numerosas acciones en la línea del establecimiento y consolidación de los sistemas democráticos. Así, por ejemplo, en 1990 se creó la *Unidad para la Promoción de la Democracia* que ha puesto en marcha programas relacionados con *misiones de observación electoral* en particular Proyectos nacionales, así como actividades regionales y misiones de observación y asistencia técnica. Asimismo, en esta dirección es de interés también la lectura del documento de trabajo presentado por César Gaviria ya citado, en el que se señalaba que “el fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia *constituyen la prioridad política fundamental para las Américas*. La Organización de Estados Americanos es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y las instituciones democráticas”.

No debemos olvidar, sin ser exhaustivos, que el impulso que la democracia ha recibido en el seno de la OEA ha supuesto la adopción de diversas resoluciones al efecto como, por ejemplo, la resolución 1402 (XXVI) de la Asamblea General sobre la Promoción de la Democracia de 7 de junio de 1996 (la anterior: resolución 1337 -XXV-

³³ B. M. RAMACCIOTTI, “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”, *cit.*

de 9 de junio de 1995) o la resolución 1401 (XXVI) sobre la promoción de la democracia representativa de 7 de junio de 1996; lo que, en buena parte, encuentra sus orígenes en la resolución 1080 (XXI) de 5 de junio de 1991 sobre la democracia representativa, y en el *Compromiso de Santiago* con la Democracia y con la renovación del sistema interamericano, aprobado en la tercera sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1991. En otras palabras, “desde sus orígenes, en 1948, la OEA incorporó la democracia *como elemento constitutivo*, si bien el énfasis en su aplicación y en su tratamiento no siempre ha sido el mismo. Durante una gran parte de la guerra fría los temas de la democracia fueron sobrepasados por los de seguridad y durante varios períodos, no obstante los textos escritos, el panorama continental se pobló de dictaduras. Sin embargo, *la democracia siempre ha estado presente* y en los últimos años ha recobrado y afirmado su importancia”³⁴.

Pero en la incesante acción llevada a cabo por la cooperación americana en favor de la democracia quizá podemos resaltar el comportamiento que tuvo la OEA a la hora de favorecer el establecimiento o restablecimiento de sistemas democráticos en el continente. Con seguridad, *el supuesto de Haití* es uno de los casos más significativos al respecto. En este asunto, se llegó a sostener que “reafirmando que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de la no intervención”, la reunión *ad hoc* de Ministros de relaciones exteriores de la Organización resuelve “reafirmar la decidida voluntad de los Estados miembros de continuar prestando, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, una activa cooperación orientada hacia la consolidación del sistema democrático, la promoción del desarrollo económico y social y el respeto absoluto de los derechos humanos (en Haití)”³⁵.

La acción de la OEA en *el caso de Honduras* en 2009, con independencia de los resultados obtenidos, ha sido, también, intensa en favor de la democracia y, en todo caso, ha quedado claro, a nuestro juicio, el compromiso de esta Organización con el principio democrático. Por lo menos, en julio de ese año, como dijimos la Asamblea General adoptó la decisión de “suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos”, siendo así que en el mes anterior *el Consejo Permanente*, mediante Resolución CP/RES. 952 (1699/09), ya había expresado que acogía “el pedido del Gobierno constitucional y democrático de Honduras en el sentido de prestar apoyo para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática del país, dentro del marco del estado de derecho” y, asimismo, realizaba “un llamado a todos los actores políticos y sociales para que sus acciones se enmarquen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional y de la paz social que pueda afectar la convivencia entre los hondureños”.

³⁴ A. TIRADO, *Integración y Democracia*, cit., p. 66 (cursiva añadida).

³⁵ Vid. S. LAGHMANI, « Vers une légitimité démocratique? », en R. BEN ACHOUR y S. LAGHMANI, (dirs), *Les nouveaux aspects du droit international*, Colloque de Túnez, 14, 15 y 16 abril 1994, París, 1994.

III. LA DEMOCRACIA EN LA CUMBRES DE LAS AMÉRICAS: LA AFIRMACIÓN HEMISFÉRICA

También merece la pena prestar atención a lo que se ha venido acordando en *las diversas Cumbres de las Américas* porque este foro, a la postre, es una expresión más del panamericanismo. Destaquemos, en todo caso, que en *la Primera Cumbre*, celebrada en Miami en 1994, y titulada, precisamente, “Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: *Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en las Américas*”³⁶, se afirmaba, en particular, que había que “preservar y fortalecer la comunidad de democracia de las Américas”. Dado el cúmulo de matices que se contienen en los pronunciamientos generales sobre esta materia, no nos resistimos a la tentación de reproducir un apartado de esta Declaración en la que podemos observar, con nitidez, el conjunto de efectos que se le atribuyen a la democracia en este ámbito.

Con ocasión de *la Reunión de Miami* se indicó que: “*La democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; a la vez, salvaguarda la diversidad cultural, el pluralismo, el respeto de los derechos de las minorías y la paz en y entre las naciones. La democracia se basa, entre otros principios fundamentales, en elecciones libres y transparentes, e incluye el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno. La democracia y el desarrollo se refuerzan mutuamente*”. Sobre esta base se sostuvo que el “compromiso de *preservar y fortalecer nuestros sistemas democráticos en beneficio de todos los pueblos del Hemisferio*”.

En el citado *Documento* del antiguo Secretario General de la OEA se nos recordaba, al efecto, que “en lo que al fortalecimiento de la democracia se refiere, los amplios planteamientos de la Cumbre de Miami no sólo reafirman la importancia de lo que es uno de los mandatos principales de la OEA, sino que reflejan también un concepto integral de la democracia, como lo es el hecho de que la construcción y la preservación de la democracia es tarea de todos y que una democracia sólida y duradera cuenta con instituciones democráticas fortalecidas, eficientes y transparentes, con una ciudadanía participativa, incluyendo a los sectores tradicionalmente marginados, todo en un marco de respeto para los derechos y los deberes fundamentales dentro de una sociedad”.

Más aún, se llegaron a señalar, en *la Primera Cumbre de las Américas*, ámbitos concretos en los que se dejaban sentir los efectos por la afirmación de este principio. De esta manera, se sostuvo que los pueblos de América “buscan con ahínco mayor capacidad de respuesta y eficiencia por parte de nuestros gobiernos. *La democracia se fortalece mediante la modernización del Estado*, que incluye aquellas reformas que agilizan su funcionamiento, reducen y simplifican las normas y los procedimientos gubernamentales, y aumentan la transparencia y la responsabilidad de *las instituciones democráticas*”. Y se estimó “esencial que todos los sectores de la sociedad tengan

³⁶ La declaración final de la tercera Cumbre de Mar de Plata en 2005 se tituló “*Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática*”.

acceso expedito y eficaz a la justicia” sobre la base de que, “la independencia del poder judicial constituye un elemento crucial para la existencia de un sistema jurídico eficiente y de una *democracia duradera*”³⁷. En esta dirección es de sumo interés el *Plan de Acción* que se aprobó en dicha Cumbre y en el que se destina una parte a “La Preservación y el Fortalecimiento de la Comunidad de Democracias de las Américas”.

En todas la Cumbres de las Américas que se han celebrado hasta ahora se ha señalado, con trazo grueso, el profundo significado que para los Estados americanos tiene el principio democrático. Por ejemplo, con ocasión del Quinta Cumbre, celebrada en Puerto España, Trinidad Tobago, en 2009, se sostiene en la *Declaración de Compromiso* que “nuestras aspiraciones y metas para las Américas dependen de democracias sólidas, la buena gestión pública, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Creemos que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Por lo tanto, renovamos nuestro compromiso de combatir la pobreza, la desigualdad, el hambre y la exclusión social a fin de elevar las condiciones de vida de nuestros pueblos y fortalecer la gobernabilidad democrática en las Américas, y mantendremos los principios de la Carta Democrática Interamericana y la aplicaremos plenamente“. Por si fuera poco, los Estados reafirman su “compromiso de fomentar la credibilidad y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas, en particular la legitimidad de los procesos electorales, y el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales”. Es decir, con insistencia se refleja el compromiso de las Américas con el principio democrático.

Pero quizá corresponda subrayar que había sido con ocasión de la *Cumbre que tuvo lugar en Quebec*, en 2001, cuando se decidió que “el mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres“. De ahí se van a derivar unas consecuencias importantes. En efecto, “cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres”.

Las principales aportaciones de estas Cumbres no sólo a la noción de la democracia en el continente americano sino, también, a las eventuales consecuencias que se derivan de la afirmación del principio democrático nos las encontramos en la

³⁷ Con mayor intensidad, los Estados americanos se propusieron como objetivo final “mejorar la satisfacción de las necesidades de la población, especialmente de las mujeres y los grupos más vulnerables, incluidos las poblaciones indígenas, los discapacitados, los niños, ancianos y las minorías” y afirmaron que “*la democracia efectiva requiere* que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del sistema económico que socava la *legitimidad de las instituciones políticas*”.

reunión de Quebec en la que, además de lo indicado, se adoptó *un plan de acción* titulado “Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, nuestros Gobiernos” y en el que, con mayor detalle, se abordan cuestiones de mucho interés que se proyectan sobre las medidas que se pueden adoptar para hacer eficaz la democracia tales como las cuestiones referentes a los procesos electorales, la transparencia y buena gestión, el fortalecimiento de los gobiernos locales o la lucha contra la corrupción, entre otros ámbitos.

Con todo, se llega a la conclusión de que *la visión hemisférica* de la cooperación en la escena internacional y en el espacio interamericano parte, también, del concepto de la democracia como un elemento imprescindible en la afirmación de la identidad de la región así como un pilar fundamental en los procesos de cooperación o integración que se lleven a cabo en este continente. La conformación y definición del *panamericanismo contemporáneo*, tanto por influencia del Norte como del Sur de América, se produce, necesariamente, con base en el respeto a la democracia como condición indispensable para la cooperación panamericana y, además, con fundamento en el desarrollo de las distintas dimensiones que presenta el principio democrático.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Los Estado de Europa y América han avanzado, de manera decisiva, más que otros Estados en la dirección de afirmar el valor del principio democrático y los dos continentes han apostado, con claridad, por identificarse como espacios en los que debe imperar la democracia. Como se indica “las organizaciones regionales, con una mayor homogeneidad entre sus Estados miembros, son las que han sido pioneras en la formación y defensa del paradigma democrático, demostrando a través de diversos desarrollos jurídicos, que el derecho internacional y las organizaciones internacionales ya no son indiferentes a las características políticas internas de los gobiernos que controlan el poder en un territorio estatal determinado”³⁸.

La fuerza y el vigor *del principio de la democracia* es mucho mayor en ciertas regiones del planeta y, precisamente, estas regiones están contribuyendo de una manera más intensa a consolidar *la democracia como un principio con significado y alcance jurídicos en el conjunto del orden internacional*. En verdad, “la formación y consolidación del paradigma democrático desde el ámbito moral al ámbito jurídico, es un proceso que ha ido evolucionando gradualmente desde el fin de la guerra fría y que, en los últimos diez años, se ha acelerado de manera notable en todas las regiones del mundo, en particular en Europa y en el continente americano”³⁹.

América se ha constituido, desde siempre, en una de las regiones que más han apostado por la vigencia de este principio y por *su consideración como regla jurídica* en

³⁸ B. M. RAMACCIOTTI, “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”, *cit.*

³⁹ “La aceptación de la democracia como un principio fundamental que constituye la base del estado de derecho y según el cual debe regirse la estructura política y el comportamiento del Estado, es un concepto relativamente reciente en el ámbito del derecho internacional”, B. M. RAMACCIOTTI, “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”, *cit.*

el ordenamiento internacional. Tanto los textos como la práctica, en el marco de los esfuerzos de cooperación más relevantes que tienen lugar en el continente americano, destacan el valor del principio democrático y, también, sitúan a la democracia como uno de los pilares en los que se sustenta la cooperación entre los Estados americanos y que fundamenta su acción en el seno de organizaciones regionales.

América, como demuestra el examen de la práctica de los Estados, y en concreto las posiciones asumidas tanto por los Estados como por las Organizaciones y foros internacionales del continente, está aportando muchos componentes que enriquecen el contenido de la democracia y que le otorgan, con seguridad, *el valor de principio con significado jurídico y con eficacia en el ámbito de las relaciones internacionales*. En concreto, como se ha dicho “la Carta Democrática Interamericana es un gran aporte de la Organización a la tarea de preservar y fortalecer la democracia en el Hemisferio. La OEA está llamada a jugar un rol fundamental en este sentido, no sólo por ser un compromiso contenido en su Carta constitutiva, sino por ser el foro hemisférico idóneo para debatir temas de carácter político y social”⁴⁰. Pero, también, las posiciones que se han asumido en *las diversas Cumbres de las Américas* han contribuido a que la democracia penetre, con efectos prácticos, en la realidad política y jurídica del continente americano.

⁴⁰ *Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones, cit.*, p. 85.

AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Resumen: Si bien no existe en la sociedad internacional contemporánea un principio democrático que haya alcanzado el grado de estructural en el orden jurídico internacional, la democracia se está dejando sentir, de manera notable, en el seno del Ordenamiento Jurídico Internacional y forma parte esencial de las relaciones internacionales del siglo XXI. América ha sido tradicionalmente una de las regiones que ha apostado con mayor fuerza por la vigencia del principio democrático y por su consideración como regla jurídica en el ordenamiento internacional. El trabajo examina como se ha ido forjando de una manera cada vez más clara y precisa el principio de la democracia en el ámbito regional americano y de qué manera los Estados y Organizaciones de la región han ido afirmando y consolidando, con alcance político y eficacia jurídica este principio. Así, por ejemplo, el conjunto de los Estados del continente americano ha contribuido de manera sobresaliente, durante los últimos sesenta años, a la consolidación de la democracia como un valor básico de la sociedad internacional contemporánea y a su afirmación como un principio estructural, por lo menos, del orden regional americano. Así, las diversas reformas que se han producido en la Carta de Bogotá han venido a subrayar el valor que la democracia adquiere en el continente americano y, además, su consideración como elemento esencial del sistema de las relaciones interamericanas. Además, las disposiciones de la Carta relativas al fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática es uno de los elementos esenciales y más sobresalientes para garantizar los sistemas democráticos en la región e impedir la ruptura del orden democrático en los Estados americanos. Por otro lado, en el marco de los esfuerzos de cooperación más relevantes en la región, tanto los textos como la práctica, destacan el valor del principio democrático al tiempo que sitúan a la democracia como uno de sus pilares. En el mismo sentido se han producido diversos esfuerzos en las Cumbres de las Américas. Por ello puede afirmarse que si la democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho resulta esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Palabras clave: Democracia. América. Organización de Estados Americanos. Cumbres de las Américas. Principio democrático. Carta de Bogotá. Carta democrática Interamericana. Derechos humanos. Desarrollo económico y social sostenible. Desarrollo integral. Institucionalidad democrática. Misiones de observación electoral.

AMERICA AND THE DEMOCRATIC PRINCIPLE: INTER- AMERICAN DEMOCRATIC CHARTER

Abstract: Even if in nowadays international society there is no democratic principle that has reached the structural degree in international legal order, democracy is emerging notably and constitutes an essential element of the international relations in the XXI century. America has traditionally outstanced among the regions which have focused more strongly on the validity of the democratic principle and its consideration as a legal rule in International Law. The paper explores how the democratic principle

has been shaped in an increasingly clear and precise way at a regional level and how American States and regional Organizations have been claiming and consolidating, with political significance and legal effect, this principle. For example, all American States have made, during the last sixty years, an outstanding contribution for the consolidation of democracy as a core value of contemporary international society and its affirmation as a structural principle, at least in the American regional order. Thus, the different reforms of the Bogotá Charter have contributed to emphasize the value of democracy on the American continent and its further consideration as an essential element of the system of interamerican relations. Moreover, the provisions of the Charter relating to the strengthening and preservation of democratic institutions are an essential element to ensure outstanding democratic systems in the region and to prevent the breaching of democratic order in American States. On the other hand, in the context of the most important cooperative efforts in the region, both, texts and practice, highlight the value of the democratic principle whilst democracy is considered as one of its pillars. Pursuing the same goal, several efforts have been made on the Summits of the Americas. In conclusion, it may be argued that if democracy is the only political system which guarantees respect for human rights and the rule of law, it is essential for peoples of America social, political and economic development.

Keywords: Democracy. America. Organization of American States. Summits of the Americas. Democratic Principle. Bogota Charter. Inter-American Democratic Charter. Human Rights. Economic and Social Sustainable Development. Integral Development. Democratic Institutionalism. Electoral Observation Missions.

Artículo recibido: 3.6.2010
Artículo aceptado: 20.9.2010